



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0004926



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone reformar la fracción II del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

Si bien el veto es una facultad que tienen los jefes del Poder Ejecutivo en nuestro país, éste debe de ser considerado como una acción colaborativa en virtud de que el Ejecutivo pueda hacer llegar al Congreso: información, objeciones y cuestionamientos adicionales que quizás no fueron tomados en cuenta por los legisladores al momento de la discusión de la iniciativa, lo cual puede llevar a un cambio en el criterio de los mismos. Lo anterior queda expresado en el artículo 80 de la ley suprema del Estado, donde se establece como atribución del Gobernador que éste *“podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto”* así mismo establece que *“Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los días hábiles siguientes”* a lo que se puede argumentar que pasados los diez días hábiles para el veto, el texto no establece otro término que obligue a su publicación, y aunque se instituye la figura in extremis de que *“En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación”* tampoco se da un plazo para ello.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

A fin de mantener el dialogo republicano entre poderes, y evitar que las facultades del Ejecutivo del Estado rebasen las funciones del Legislativo, impidiendo legislar efectivamente, y para mantener un ambiente colaborativo por el bien de las y los potosinos, éste representante de la ciudadanía, propone establecer la obligación de la publicación de los decretos o leyes un término máximo de cinco días naturales, posteriores a lo establecido para el ejercicio del veto.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno el siguiente;

### Proyecto de Decreto

**ÚNICO:** Se reforma la fracción II del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I. ...

II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los **cinco** días hábiles siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.

III. a XXX. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 28 de noviembre del 2016

**ATENTAMENTE:**

  
**DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**

0004926